

## **RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 806/BIS 2009 PARA LA APLICACIÓN DE LA EDAD DE ACCESO AL “CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID”.**

El 04 de mayo de 2026, desde la Subdirección General de Coordinación y Promoción, de la Dirección General de Juventud se ha remitido a la Delegación de Protección de Datos el proyecto de Orden por la que se modifica la edad mínima de acceso al programa de los catorce a los doce años y su Memoria. El objetivo es revisar el clausulado, especialmente el Anexo I, para su adecuación al Reglamento Europeo (UE) 2016/679 y demás normativa en materia de protección de datos personales.

A tal efecto hay que señalar que, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) en su artículo 37 y siguientes, establece la obligatoriedad de nombrar un Delegado de Protección de Datos en la administración pública y regula sus funciones. El artículo 39, apartado a) establece así que “el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros”. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece en su capítulo tercero la figura del Delegado de Protección de Datos, y desarrolla en el artículo 34 y siguientes, su posición en la organización, cualificación e intervención en la materia.

En cuanto al contenido de los documentos remitidos, se entiende que se cumplen las disposiciones relativas a la Protección de Datos personales relativos a menores siempre y cuando se respeten las previsiones establecidas a tal efecto en la Ley 3/18 Orgánica de Protección de Datos personales y los derechos digitales respecto a la capacidad legal de los menores en el tratamiento de sus datos personales. A tal efecto se emiten las siguientes recomendaciones y observaciones al responsable del tratamiento de los datos:

**1º.** Se recomienda adecuar la normativa de protección de datos en el tratamiento de datos personales relativos a la actividad de tratamiento “carné joven “ya que la capacidad legal en el proyecto de orden establece el acceso desde los 12 años al carnet joven. Al respecto se hacen notar que solo los mayores de 14 años pueden consentir de forma autónoma al

establecer el régimen de Consentimiento para El tratamiento de datos personales relativos a menores en el Art. 7 de la LOPDGDD donde expresamente dice que :

*“1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.*

*Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.*

*2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.”*

Por tanto, según esta previsión para los nuevos beneficiarios de 12 y 13 años, el tratamiento de sus datos debe contar necesariamente con la autorización de los padres o tutores legales por lo que se deberá prever que los formularios de captura de datos reflejen esta firma adicional de los padres/tutores legales en su caso para poder tratar sus datos personales.

## **2º. Principio de Minimización y Necesidad.**

La ampliación de la edad no debe suponer la recogida de datos adicionales a los ya previstos, salvo aquellos necesarios para acreditar la representación legal del menor (DNI del tutor).El tratamiento debe limitarse a la gestión, promoción y dinamización del carné, tal como indica el borrador de la Orden, evitando usos secundarios no consentidos expresamente por los tutores (uso por terceros de datos de menores en campañas de publicidad ...etc)

## **3º. Evaluación de Impacto (EIPD).**

Se recomienda la realización de una nueva evaluación de impacto en protección de derechos fundamentales ya que el tratamiento de datos de menores de 14 años puede constituir un tratamiento de alto riesgo. El órgano gestor debe verificar que la Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD) vigente para el sistema de gestión del Carné Joven contempla este nuevo rango de edad y los riesgos específicos asociados a la vulnerabilidad de este colectivo. En caso contrario será necesario realizar previamente el análisis de riesgos correspondiente a este colectivo de menores y en su caso una nueva evaluación de impacto en Protección de Datos que deberá realizarse en todo caso antes de la puesta en funcionamiento del nuevo carné joven según las previsiones establecidas a tal efecto por el Reglamento Europeo de Protección de Datos.( se adjunta plantilla para realización del análisis de riesgos)

4º. Se recomienda igualmente respecto al deber de información utilizar un lenguaje adaptado a un colectivo de menores edad, donde la información sobre el tratamiento de datos debe ser especialmente accesible. Se sugiere que, en la medida de lo posible se diseñen avisos informativos simplificados y con lenguaje visual que permitan a los menores de 12 a 14 años comprender quién usará sus datos y para qué.

#### **EL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS.**

